



Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 10 octubre 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° 000016-2024-APRL-GG [515544136 - 1]

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2024-APRL-OA-P de fecha 04 de octubre de 2024; remitido por el responsable (e) del área de Patrimonio y el INFORME N° 000091-2024-APRL-OA [515544136 - 0] remitido por la Oficina de Administracion de la Autoridad Portuaria Regional Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, se crea la Autoridad Portuaria Regional Lambayeque; entidad que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía técnica, económica y financiera, adscrita al Gobierno Regional Lambayeque y cuyo ente rector es la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-nORMATIVA de dicho Sistema; aprobar la normatividad y procedimientos que lo regulan; así como programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que la componen;

Que, el TÍTULO VII "Baja de Bienes Muebles Patrimoniales" de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, modificada por la Directiva N° 0006-2022-EF/54.01, y Fe de Erratas publicada con fecha 25.12.2022 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante La Directiva, en sus artículos 47 al 51, se indica lo referido a la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales, como Definición, Causales, Trámite, del Plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia y Bienes Muebles Patrimoniales dados de baja destinados a reparación o enseñanza.

Que, en referencia a ello, el artículo 48º de "La Directiva", señala las causales para dar de baja, entre otras, las causales en "Estado de chatarra" conforme al literal d) del mencionado artículo que aplica cuando la situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE; ...Y la causal en "Residuos de Aparatos Electrónicos" conforme al literal h) del mencionado artículo, aplica cuando la AEE han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, el artículo 49- 49.1 La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Y en artículo 49.2 Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE".

Que, el artículo 24º del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM que aprobó el régimen especial para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y electrónicos (RAEE), establece que se entiende por "Generador de aparatos eléctricos y Electrónicos (AEE)" a toda persona natural, entidad privada o entidad pública que, debido a sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real. Y en el literal e) del



RESOLUCION GERENCIAL N° 000016-2024-APRL-GG [515544136 - 1]

artículo 25º del mismo Decreto Supremo señala que: "En caso de las entidades públicas previo a la entrega de los RAEE, debe proceder a la baja de estos, de conformidad al marco normativo emitido por la Entidad Competente"

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-APRL-OA-P de fecha 04 de Octubre de 2024 emitido por la responsable del área de Patrimonio, que recomienda a la Oficina de Administración, se emita la resolución, en donde se apruebe la baja de los registros contables y patrimoniales de los 06 bienes muebles de los cuales se detallan 02 bienes en el Anexo I por la causal de "Estado de Chatarra" y 04 bienes en el Anexo II por la causal de "Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos" – RAEE, cuyo valor que poseen en libros es de S/. 3,506.45 (Tres Mil Quinientos Seis con 84/100 soles) y un valor neto de S/. 1,322.84 (Un Mil Trescientos Veintidós 84/100 soles).

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-APRL-OA-P de fecha 04 de octubre de 2024 emitido por la responsable del área de Patrimonio, manifiesta que los bienes para la baja por Chatarra no presentan Tasación de acuerdo a la Octava Disposición Complementaria Final la cual indica que los bienes que se encuentran en estado de chatarra, no tienen posibilidad de ser utilizados o enajenados, son eliminados o destruidos conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, modificada por la Directiva N° 0006-2022-EF/54.01, y Fe de Erratas publicada con fecha 25.12.2022 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01.

Por lo tanto, en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Regional Lambayeque aprobado por la Ordenanza Regional N° 011-2015-GR. LAMB/CR y concordante a la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N°000002-2023-APRL.DIRECTORIO y RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000462-2023-GR. LAMB/GR, y con la visación de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la baja de los registros Contables y Patrimoniales de 06 bienes muebles patrimoniales ubicados en el área de Patrimonio de la Unidad Ejecutora Autoridad Portuaria Regional Lambayeque, detallados en el Anexo I por la Causal de "Estado de Chatarra" y Anexo II por la causal de "Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos" cuyo valor en libros es de S/. 3,506.45 (Tres Mil Quinientos y seis con 45/100 soles) y un valor neto de S/. 1,322.84 (Un mil Trescientos Veintidós con 84/100 soles). De acuerdo al siguiente cuadro.

CUENTA CONTABLE	CANTIDAD DE BIENES	DENOMINACIÓN	VALOR EN LIBROS	DEPRECIACIÓN	IMPORTE NETO
BIENES DE ACTIVO FIJO Y BIENES NO DEPRECIABLES					
1503					
1503020101	1	MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	1,083.91	1,082.91	1.00
1503020301	1	EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS	1,101.70	1,100.70	1.00
9105					
BIENES EN PRESTAMO, CUSTODIA Y NO DEPRECIABLES					
91050301	3	MAQUINARIA Y EQUIPO NO DEPRECIABLE	995.84	-	995.84
91050303	1	MUEBLES Y ENSERES	325.00	-	325.00



RESOLUCION GERENCIAL N° 000016-2024-APRL-GG [515544136 - 1]

		NO DEPRECIABLES			
SUBTOTAL	6		3,506.45	2,183.61	1,322.84

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que el área de Logística o quien haga sus veces realice la disposición final de los bienes señalados en el Anexo N° 001 y Anexo N° 002 adjuntos a la presente Resolución, aplicando los plazos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el área de Patrimonio y el área de Contabilidad, efectúen las acciones necesarias para realizar la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la APRL del bien dado de baja, así como la extracción contable del mismo, conforme a sus competencias y responsabilidades, acorde a lo indicado en la vigente normativa.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se gestione la publicación de la presente resolución, así como el Anexo I y el Anexo II del Informe Técnico N° 001-2024-APRL-OA-P de fecha 04 de Octubre de 2024 emitido por la responsable del área de Patrimonio.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el área de Patrimonio cumpla con el registro del número de la Resolución que aprobó el procedimiento de gestión mobiliario, en el aplicativo Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, conforme a la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente
JORGE GONZALO CONTRERAS RIVAS
GERENTE GENERAL APRL
Fecha y hora de proceso: 10/10/2024 - 16:51:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

Voto electrónico de:

- GERENCIA GENERAL
DIANA LIZETH MUNDACA RAMIREZ
APOYO
10-10-2024 / 16:39:37

ANEXO II

RELACIÓN DE BIENES RAEE SEGÚN RESOLUCION GERENCIAL N° 016-2024-APRL-GG

ENTIDAD: AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL LAMBAYEQUE

Item Nº	Código Patrimonial	Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto S/	Ubicación física del RAEE	Categoría	Subcategoria	Cantidad	Peso Neto Total (kg)	Peso Neto Total (T)	Estado del RAEE	Condición del RAEE
1	742223580001	EQUIPO MULTIFUNCIONAL COPIADORA IMPRESORA SCANNER FAX	HP DESJET	1503020101	S/ 1.00	SEDE CENTRAL (EN PATRIMONIO)	3. EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	3.2 EQUIPOS DE IMPRESIÓN	1	15	0.015	COMPLETO	INOPERATIVO
2	74083650001	IMPRESORA A INYECCION DE TINTA A COLOR	EPSON	91050301	S/ 446.84	SEDE CENTRAL (EN PATRIMONIO)	3. EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	3.2 EQUIPOS DE IMPRESIÓN	1	6	0.006	COMPLETO	INOPERATIVO
3	74089493001	TABLETA PAD	SAMSUNG	1503020301	S/ 1.00	SEDE CENTRAL (EN PATRIMONIO)	3. EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	3.1 EQUIPOS DE INFORMATICA	1	0.75	0.00075	COMPLETO	INOPERATIVO
4	25220050001	ASPIRADORA ELECTRICA	THOMAS	91050301	S/ 399.00	SEDE CENTRAL (EN PATRIMONIO)	2. PEQUEÑOS ELECTRODOMESTICOS	2.1 PEQUEÑOS EQUIPOS	1	2.8	0.0028	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTAL				S/ 847.84					4.00	24.55	0.02		

